

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL LIQUIDACION PATRIMONIAL SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTES: LEYDI JOHANA PABON OROZCO.
DEMANDADOS: JAINER LUCIA ARIAS GOMEZ, JOHN JAIRO SEPULVEDA
PEÑA, CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA PEÑA, LEYDI
VANESSA SEPULVEDA VALENCIA, LAURA MARIA
SEPULVEDA QUIONEZ, SANTIAGO SEPULVEDA ARIAS.
RADICACION: 760013103001-2020-00163-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 486

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reunido los presupuestos procesales de la demanda de la referencia, previstos en el art. 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir el proceso de LIQUIDACION de SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS **(A Continuación Del Proceso Verbal Declaración De Sociedad De Hecho)**, formulada por LEYDI JOHANA PABON OROZCO contra JAINER LUCIA ARIAS GOMEZ, JOHN JAIRO SEPULVEDA PEÑA, CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA PEÑA, LEYDI VANESSA SEPULVEDA VALENCIA, LAURA MARIA SEPULVEDA QUIONEZ, SANTIAGO SEPULVEDA ARIAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de 10 días para que la conteste, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 523-4 del CGP. La notificación de este proveído a los demandados, se surtirá por anotación en ESTADOS, teniendo en cuenta que la demanda es formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que dispuso su disolución (sentencia del 23 de enero de 2023, anotada en estados el 20/01/2023; demanda presentada el 28/02/2023).

3).- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. MICHEL ESTIVEN PARRA MORALES con T.P # 351.351 del CSJ de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 29 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 146
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario